



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades con constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024, Código: P-CVR-002 Versión: 3.0 – 2019 manual de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental – PASA y Acuerdo 002 de febrero de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de abril de 2018, el señor JOSE ERASMO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.297.507 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo) allega a la Dirección Territorial Putumayo solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en bosque natural, actividad a desarrollarse en el predio el Diviso, en la vereda Los Andes, municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

Que anexo a la solicitud formal, el interesado presentó los siguientes documentos:

- ✓ FUN debidamente diligenciado.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ERASMO BASTIDAS identificado con número de ciudadanía No. 5.297.507 de Mocoa – Putumayo
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía de la señora IRMA JUANA RIVERA BASTIDAS identificado con numero de ciudadanía No. 27.354.561.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad con Número de matrícula inmobiliaria No. 440-57775 con fecha de expedición del 18 de abril de 2018.
- ✓ Copia de la Resolución que acredita la legalidad del predio. Resolución No. 005088 del 07 de diciembre de 2007.
- ✓ Plano del predio.

Que el 19 de julio de 2018, mediante memorando DTP-0412, la Dirección Territorial Putumayo solicita a la Subdirección de Administración Ambiental la reserva de cupo Resolución Marco 0558 de 2005 (autorizaciones), para atender la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados presentada por el señor JOS ERASMO BASTIDAS.

Que el 25 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Putumayo, emite AUTO DTP No. 0240, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentada por los señores JOSE ERASMO BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo), y la señora IRMA JUANA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.354.561 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo), actividad a realizarse en el predio denominado El Diviso, ubicado en la vereda Los Andes, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Que el 17 de octubre de 2018, la Dirección Territorial Putumayo emite oficio DTP- 4016, donde se le solicita a la alcaldía del municipio de Mocoa publicación en la cartelera principal el contenido del auto DTP-0240 del 25 de septiembre de 2018.

Que el 17 de octubre de 2018, en la oficina principal de la Dirección Territorial Putumayo, se notifica personalmente al señor JOSE ERASMO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N°5.297.507 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo), del contenido del Auto de inicio N° DTP-0240 del 25 de septiembre de 2018.

Que el 04 de marzo de 2019, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emitió Resolución DTP-Nro. 0296, por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JOSE ERASMO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N°5.297.507 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo), y la señora IRMA JUANA RIVERA DE BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía no.



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

27.354.561 expedida en Mocoa (P), actividad a realizarse en el predio denominado "El Diviso", ubicado en la vereda Los Andes, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo. Expediente AU-06-86-001-X-001-084-18.

Que la resolución en mención autorizo el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, correspondiente al aprovechamiento de diez (10) individuos distribuidos en tres (3) especie forestales, con un volumen en pie de cuarenta y nueve coma sesenta y un metros cúbicos (49,61 m³), correspondientes a un volumen total elaborado de 21,6 m³.

Que el 04 de marzo de 2019, la Dirección Territorial Putumayo emite oficio con el fin de citar al señor JOSE ERASMO BASTIDAS para notificarle personalmente el contenido de la resolución Nro. DTP- 0296 e 04 de marzo de 2019.

Que el 08 de marzo de 2019, en la oficina principal de la Dirección Territorial Putumayo, se notifica personalmente a la señora IRMA JUANA RIVERA DE BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía N°27.354.561 expedida en la ciudad de Mocoa (Putumayo), del contenido de la resolución Nro. 0296 e 04 de marzo de 2019.

Que el 30 julio de 2019, el señor JOSE ERASMO BASTIDAS titular de la autorización, allega ante la oficina principal de la Dirección Territorial Putumayo, solicitud de prórroga de la resolución DTP No. 0296 del 04 de marzo de 2019.

Que el 05 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Putumayo emite oficio DTP-4362 con el fin de notificarle al señor JOSE ERASMO BASTIDAS, de la fecha de programación de visita técnica de seguimiento y monitoreo y del valor liquidado por concepto de la misma, por un valor de \$110.100 que debe consignar a favor de Corpoamazonía.

Que el 10 de noviembre del 2020, se notificó personalmente al señor JOSE ERASMO BASTIDAS sobre la visita de seguimiento, donde el manifiesta que se comunicaría con la Dirección Territorial Putumayo para confirmar la visita en mención.

Posteriormente, personal de la Dirección Territorial Putumayo intento establecer comunicación telefónica con el señor JOSE ERASMO BASTIDAS, sin que fuera posible, por tanto, no se adelantó el campo la visita técnica de seguimiento.

Que el 10 de marzo de 2022, emitió el CT-DTP No. 193, del cual se destaca lo siguiente:

(...) "CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- REVISIÓN DOCUMENTAL CT-DTP- 813" (...)

1. Se recomienda a la Dirección Territorial Putumayo, adelantar las acciones pertinentes por medio del presidente de la junta de acción comunal de la vereda Los Andes del municipio de Mocoa (P) o utilizando medios radiales, a fin de ubicar a los señores JOSE ERASMO BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía N°5.297.507 expedida en Mocoa (P) y a la señora IRMA JUANA RIVERA DE BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía no. 27.354.561 expedida en Mocoa (P), titulares de la resolución DTP No: 0296 del 04 de marzo de 2019, a quienes se les deberá notificar nuevamente de la reprogramación de la visita técnica de seguimiento y monitoreo.
2. Una vez se realice la notificación y se cumpla los términos otorgados en la comunicación se deberán adelantar las acciones pertinentes para efectuar la visita técnica de seguimiento y monitoreo a fin de dar cumplimiento a la resolución en mención y evaluar la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada al acto administrativo marco.



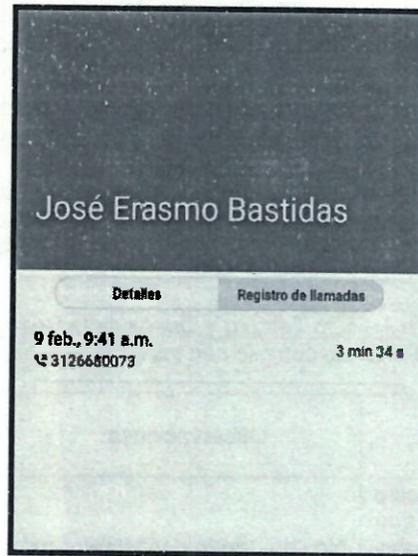
**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 09 de febrero del 2022, mediante oficio DTP-537 la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, le informa al señor JOSÉ ERASMO BASTIDAS, de la fecha de programación de visita técnica de seguimiento y monitoreo, y del valor liquidado por concepto de la misma, por un valor de \$116.100 m/cte.; que deberá consignar a favor de Corpoamazonia.

Que el 09 de febrero de 2022, el funcionario de la DTP, Jaime Bravo Díaz, llamó al señor JOSÉ ERASMO BASTIDAS, de la fecha de programación de visita técnica de seguimiento y monitoreo, y del valor liquidado por concepto de la misma, al Celular sin WhatsApp 312 668 00 73. Según captura de imagen siguiente:



Que el 10 de febrero de 2022, el señor JOSÉ ERASMO BASTIDAS, se presentó a las oficinas de la DTP y le informó Verbalmente al funcionario Jaime Bravo Díaz, lo siguiente:

“Soy un desplazado por la avalancha y no tengo recurso para pagar la visita. Además, tengo más de tres (3) años que me vine de la Finca, ya ni hay camino para ir allá. Por ello no puedo atender la visita que Usted me dice que tiene que hacer para cerrar el Expediente”

En respuesta se le comunicó: “Por favor, lo que me está diciendo verbalmente, por favor nos lo hace llegar por escrito para anexarlo al expediente. O, sino escriba al correo correspondencia@corpoamazonia.gov.co a nombre de Argenis Lasso Otaya Directora Territorial Putumayo. A lo que hizo caso omiso.

Que el 10 de marzo de 2022, se revisó el reporte del módulo Vital, constatando lo siguiente:

Según lo reportado en el Módulo Vital del ANLA, el titular realizó movilización de productos forestales por un volumen elaborado de 2,78 m³, equivalentes a 6,4 metros cúbicos brutos.

Lo anterior, indica que el señor LUIS EDUARDO PAREDES, no aprovechó el 100% del volumen bruto otorgado. Solamente aprovechó 6.4 m³ de los 49,83 m³ otorgados, tal como se relaciona a continuación:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen bruto Otorgado (m3)	Volumen Elaborado Otorgado (m3)	Volumen elaborado Movilizado (m3)	Saldo Volumen Elaborado SISA (m3)	Diferencia Volumen elaborado Otorgado Vs Movilizado M3	Volumen bruto Movilizado M3	Diferencia Volumen Otorgado Vs Movilizado





**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

									M3 Brutos
1	Guamo	Lecythis amplia	20.3	8.70	2.78	5.93	5.9	6.4	13.9
2	Canalete	Ocotea sp	20.0	8.60	0.00	8.60	8.6	0.0	20.0
3	Arracacho	Nectandra sp	9.4	4.02	0.00	4.02	4.0	0.0	9.4
TOTAL			49.6	21.33	2.78	18.55	18.6	6.4	43.2

De igual manera se adelantó la Evaluación del cumplimiento a las medidas de compensación. Debido a que no fue posible adelantar la visita de campo de seguimiento y monitoreo, no se pudo constatar en campo la relación a las especies, su estado actual y cantidades sembradas, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución DTP No 0296 del 04 de marzo de 2019.

Por otro lado, la Evaluación del cumplimiento Artículo Tercero y Quinto de la Resolución No. 02696 del 04 de marzo de 2019 emitida por la DTP-CORPOAMAZONIA, el Titular no cumplió con las obligaciones, Tal como se describen a continuación:

N O.	Obligación	Observaciones	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL MENTE	
1	Realizar la compensación de los árboles aprovechados en una proporción de 1:5, lo que indica que deberá sembrar cien (100) árboles maderables de las especies de la zona, en áreas aptas para su desarrollo, crecimiento y conservación dentro del predio (Artículo Tercero)	No se pudo constatar en campo el cumplimiento de la misma.		X		El titular del trámite no atendió la visita técnica de seguimiento y monitoreo.
2	Aprovechar única y exclusivamente los árboles reportados en la visita técnica de evaluación	Los árboles aprovechados correspondían a los reportados en la visita técnica de evaluación.		X		El titular del trámite no atendió la visita técnica de seguimiento y monitoreo por lo tanto no fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación.
3	No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera generados en el aprovechamiento forestal.	No se evidenció contaminación de las fuentes hídricas aledañas.		X		El titular del trámite no atendió la visita técnica de seguimiento y monitoreo por lo tanto no fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación.
4	Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera	Los caminos se encuentran adecuados.		X		El titular del trámite no atendió la visita técnica de seguimiento y



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

N o.	Obligación	Observaciones	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL MENTE	
						monitoreo por lo tanto no fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación.
5	Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA	No realizó el pago por concepto de visita de evaluación y de seguimiento y monitoreo para cierre.		X		No cancelo el valor de concepto por seguimiento y monitoreo.
6	Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.	Cumplió en los proceso de trámite para la expedición de SUNL para la movilización de los productos maderables extraídos.	X			Se tramitaron los salvoconductos en la UOPA
7	No amparar la movilización de madera proveniente de áreas diferentes a la autorizada por CORPOAMAZONIA.	No se evidenció esta contravención.	X			No se ha evidenciado esta contravención.

Que en mérito a lo anterior se emite el siguiente,

CONCEPTO

1. Una vez revisada la información contenida en el expediente AU-06-86-001-X-001-084-18, y realizado el análisis con el reporte de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL se tiene que el titular, realizó la movilización del volumen autorizado en la resolución DTP-0296 del 04 de marzo de 2019, en una cantidad de 6,4 m³ brutos; lo anterior indica, que el señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, no movilizó el 100% del volumen bruto otorgado (49,6 m³), así las cosas, al no poder realizar la visita de seguimiento no es posible verificar en campo los individuos aprovechados correspondientes a la movilización reportada en VITAL.
2. Así las cosas, se pudo evidenciar que el usuario no cumplió con las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero, Quinto y el artículo sexto de la resolución DTP-0296 del 04 de marzo de 2019.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda remitir el expediente ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para que determine la pertinencia de iniciar el proceso sancionatorio en contra del señor **JOSE ERASMO BASTIDAS** por incumplimiento a lo estipulado en la resolución DTP-0296 del 04 de marzo de 2019.

Que el día 15 de marzo de 2023 por parte de CORPOAMAZONIA se emite el AUTO DTP No. 172 Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-025-23, en contra del señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía 5.297.507 expedida en Mocoa (P), al infringir el recurso FLORA de las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concernientes, auto notificado de manera personal el día 28 de marzo de 2023.

Que el día 10 de abril de 2023 se solicitó CERTIFICACIONES respecto de la recepción física o por los canales digitales de allanamiento de cargos o solicitud de cesación en el expediente PS-06-86-001-025-23, las cuales fueron allegadas al expediente y reposan en el mismo, en el que se certifica que el presunto infractor no ha llegado ningún documento.

**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2023)**



Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 19 de abril de 2023 se recibió en la Dirección Territorial Putumayo con radicado 1803 en el que se solicita visita de carácter urgente al predio en mención con los ingenieros encargados de la toma de medición de los árboles marcados con GPS, las coordenadas reposan en el proceso.

Que el día 02 de mayo de 2023 por parte de CORPOAMAZONIA se emite el AUTO DTP No. 296 Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código: PS-06-86-001-025-23, en contra del señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (P), al infringir el recurso FLORA de las normas ambientales especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 Decreto ley 1076 de 2015 y demás normas concernientes a la resolución 0296 del 04 de marzo de 2019, auto notificado de manera personal el día 03 de mayo de 2023.

Que el día 17 de mayo se recibió en la Dirección Territorial Putumayo con radicado 2937 en el que se solicita la visita de carácter urgente Por tercera ocasión el predio en mención con los ingenieros encargados de la toma de medición de los árboles marcados con GPS, las coordenadas reposan en el proceso.

Que el día 16 de junio del 2023, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 476; Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-025-23, en contra del señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo) por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 Decreto ley 1076 de 2015 y demás normas concernientes a la resolución No. 0296 del 04 de marzo de 2019. Actuación que fue notificada personalmente el día 28 de junio del 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administrar los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de

10



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Período de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entré la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...).

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL
(...)

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.

(...)

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

Sobre el periodo probatorio, establece la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

109



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No obstante, a lo anterior, de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011 determina que los procedimientos administrativos no regulados por las leyes especiales se sujetaran a la norma procedimental general, que, en este caso, es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina el procedimiento de a seguir, referente a los Alegatos de Conclusión.

Que, en consideración a lo expuesto, la Ley 1437 de 2011 regula la etapa de Alegatos de Conclusión en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día veintiocho (28) de junio del 2023 de forma personal, fue notificado el señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo); del contenido del AUTO DTP No. 476 del 16 de junio del 2023, por medio del cual se da apertura al periodo de etapa probatoria y se ordena la práctica de pruebas por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del referido acto administrativo se decretó como pruebas las documentales que reposan en el expediente, ambiental y las pruebas solicitadas con la presentación del escrito de descargos toda vez que el presunto infractor presentó descargos al proceso que se le investiga y por lo tanto aportó pruebas que pretende hacer valer dentro del mismo, en consecuencia, se agotó esta instancia procesal, pertinente para la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, en relación a hechos descritos en la formulación de cargos.

Como se evidencia en el expediente, esta autoridad otorgó el término perentorio para realizar la práctica de pruebas, aduciendo además que la carga de la prueba en materia ambiental se encuentra a cargo de los investigados de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009; es decir, que el señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), es quien debía procurar por que se practicaran las pruebas, en el caso particular, se tiene que ejerció el derecho así las cosas, se valoraran como pruebas las documentales que fueron practicadas y que reposan en el expediente.

Ahora bien, esta Autoridad Ambiental, en uso de sus facultades legales, procurar dar cumplimiento al debido proceso, y procurando por la transparencia procesal; como se evidencia en el expediente. Por tal motivo, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran practicadas todas las pruebas decretadas a través del AUTO DTP No. 476 del 16 de junio del 2023, esta entidad procederá a cerrar la etapa probatoria mediante el presente acto administrativo, y enumerar las pruebas que serán tenidas en cuenta en el momento de tomar una decisión; estas son:

POR PARTE DE CORPOAMAZONÍA:

- Resolución 0296 del 04 de marzo de 2019
- Concepto técnico CT-DTP-193 del 10 de marzo de 2022
- Auto DTP 172 del 15 de marzo de 2023
- Notificación personal del día 28 de marzo de 2023, donde se notificó auto DTP 172 del 2023.
- AUTO DTP No. 296 del 02 de mayo de 2023.
- Notificación personal del 08 de mayo de 2023 en la que se notifica el auto DTP 296 del 02 de mayo de 2023.

POR PARTE DEL SEÑOR JOSE ERASMO BASTIDAS.

- Visita de técnicos de Corpoamazonia del recurso FLORA, al predio con el fin de la medición de los ARBOLES

(12)



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Período de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

MARCADOS con (GPS) sistema americano de navegación y localización mediante satélite en el predio el Diviso ubicado en la vereda los Andes del Municipio de Mocoa Putumayo por **TERCERA OCASIÓN**.

Teniendo en cuenta entonces, que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del presente proceso y demás material probatorio; se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y se le otorgará un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), a fin de que se sirvan presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como elementos de prueba dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23, los documentos que a continuación se relacionan:

POR PARTE DE CORPOAMAZONÍA:

- Resolución 0296 del 04 de marzo de 2019
- Concepto técnico CT-DTP-193 del 10 de marzo de 2022
- Auto DTP 172 del 15 de marzo de 2023
- Notificación personal del día 28 de marzo de 2023, donde se notificó auto DTP 172 del 2023.
- AUTO DTP No. 296 del 02 de mayo de 2023.
- Notificación personal del 08 de mayo de 2023 en la que se notifica el auto DTP 296 del 02 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado No. 2937 del 17 de mayo del 2023
- AUTO DTP No. 476 del 16 de junio del 2023
- Notificación personal del 28 de junio del 2023

POR PARTE DEL SEÑOR JOSE ERASMO BASTIDAS.

- Visita de técnicos de Corpoamazonia del recurso FLORA, al predio con el fin de la medición de los ARBOLES MARCADOS con (GPS) sistema americano de navegación y localización mediante satélite en el predio el Diviso ubicado en la vereda los Andes del Municipio de Mocoa Putumayo por **TERCERA OCASIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR el periodo de etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-025-23 de conformidad con lo que va corrido del presente proceso.

Parágrafo. INSTAR al recurso FLORA para integrar dentro del expediente PS-06-86-001-025-23, la visita requerida mediante memorando DTP-2775 del 20 de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de a la notificación del presente acto administrativo al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), para que presente memorial de



**AUTO DTP No. 336
(08 DE JULIO DEL 2025)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-86-001-025-23 y de dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-025-23 de conformidad con lo que va corrido del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente acto al señor **JOSE ERASMO BASTIDAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.297.507 expedida en Mocoa (Putumayo); conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Proyección y revisión Jurídica – Paola Valencia, Contratista DTP